

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

En cumplimiento a los artículos 32 fracción XVI, 43, 44, 45, 47 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 64, 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once presentados por el Partido Acción Nacional**, con base en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I... a la III...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) ... al f)...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos

electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

b) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

i) ... al n)...

V. ... a la VII. ...

Los ...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. ... y II. ...

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

IV. ... a la VIII. ...”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

I. ... a la XV. ...

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en

efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

XVII. ... a la XX. ...”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

- I. El público;*
- II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y*
- III. El autofinanciamiento.*

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) *Ingresos y egresos.*
- b) *Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) *Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) *Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) *Infracciones y sanciones.*
- f) *Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

- a) *En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*
- b) *El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. *Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*
- II. *Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*
- III. *Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*
- IV. *Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;*
- V. *Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*
- VI. *Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”*

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

I. ... a la XXIV. ...

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

XXVI. ... a la XXXV. ...”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I. ... a la XI. ...

XII. *Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;*

XIII. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;*

XIV. ... y XV. ...”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

I. y II ...

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

IV. ...

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

VII. a la IX. ...

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y

XI. ...”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 65. El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente: disposiciones jurídicas, antecedentes, informe técnico, conclusiones y dictamen.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o*
- b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”*

Resulta procedente señalar que el Reglamento de Fiscalización sufrió reformas, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil once. Al respecto tenemos que en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce; sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de

nuestra Carta Magna que determina que ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad, indivisible, es decir, como un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto y en términos de los razonamientos vertidos en el párrafo anterior, para su fiscalización deben considerarse vigentes y aplicables las disposiciones del Reglamento de Fiscalización, anteriores a las reformas de nueve de diciembre del año anterior, de lo contrario, podría generarse conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de revisión materia de la causa.

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Orientación y Asesoría.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación en materia contable al partido político.

Asimismo, se impartió el diecinueve de enero de dos mil doce, el taller para el cierre de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables, asistiendo la C.P. Alicia Cortés Hernández, responsable del órgano interno encargado de las finanzas del partido político aludido.

II. Presentación de Estados Financieros.

El veintisiete de enero de dos mil doce, a las veinte horas con trece minutos, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro el escrito signado por el Lic. Greco Rosas Méndez en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al

periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

III. Recepción del Expediente.

El primero de febrero de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 008/2012 integrado con motivo de la presentación de los estados financieros antes mencionados.

IV. Emisión de Observaciones.

Con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el catorce de marzo de dos mil doce, mediante el oficio DEOE/075/12 dirigido a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados del formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

V. Contestación de Observaciones.

El Partido Acción Nacional contestó las observaciones efectuadas mediante escrito rubricado por el representante propietario ante el Consejo General el Lic. Greco Rosas Méndez, el veintinueve de marzo de dos mil doce.

VI. Recepción de Documentación Adicional.

En fecha tres de abril de dos mil doce, el Director General remitió mediante oficio DG/460/12 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diversas documentales que le fueron entregadas por el Consejero Electoral Lic. Demetrio Juaristi Mendoza en fecha veintidós de marzo de dos mil doce, quien a su vez remitió copias a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas mediante oficio DEOE/104/12 para su revisión.

VII. Vista al Partido Político.

Por acuerdo de fecha diez de abril de dos mil doce, se ordenó dar vista al Partido Acción Nacional para que en el improrrogable término de tres días, contados a partir del día siguiente en que recibió la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso exhibiera las pruebas que considerara pertinentes.

VIII. Contestación a la Vista.

En fecha trece de abril de dos mil doce y dentro del plazo mencionado, el partido político dio contestación a la vista dada, mediante escrito rubricado por su representante propietario Lic. Greco Rosas Méndez.

Con base en los estados financieros presentados por el partido político, en la contestación a las observaciones respectivas, en la documentación adicional remitida y en la contestación a la vista dada, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

I. Observación.

Se observó que en los formatos 8PP. Conciliación bancaria del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2011, en el subtotal de los abonos en libros no registrados en estado de cuenta bancario, se registró una cantidad que no corresponde a la suma del total de los cheques en tránsito, lo anterior de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que no coincide porque al saldo de bancos se le restó directamente los cheques en tránsito y se anotó en el subtotal la diferencia restante. Pero atiende la observación de acuerdo al formato 8PP. Conciliación bancaria de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos, y se entrega.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político presentó el formato 8PP. Conciliación bancaria con los datos de acuerdo a las relaciones analíticas y estado de cuenta bancario, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

II. Observación.

Se observó que en el formato 15PP. Relación de acreedores fiscales, faltó información en la columna de datos del documento fiscal que da origen al impuesto, lo anterior de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se complementa los datos del documento fiscal y se entrega formato 15PP. Relación de acreedores fiscales.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político presentó el formato 15PP. Relación de acreedores fiscales con los datos de acuerdo a la documentación comprobatoria, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III. Observación.

En el formato 32PP. Transferencias de recursos de sus órganos centrales, se solicitó aclarar los depósitos reflejados en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2011 por las cantidades de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N., \$7,000.00), (Siete mil pesos 00/100 M.N.), \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no se reflejaron en el formato, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que los depósitos observados no se reportaron en el formato 32PP. Transferencias de recursos de sus órganos centrales, porque

corresponde a la venta de 3 vehículos registrados en el activo fijo de la cuenta federal.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido aclaró dichos depósitos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

IV. Observación.

En la póliza 24 del mes de octubre de 2011, se observó que se realizó el pago de la factura folio 60661 por un monto de \$4,292.00 (Cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) sin cheque nominativo o transferencia a la cuenta del proveedor, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se atiende la observación y en pagos posteriores se tendrá cuidado de no rebasar el tope establecido de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

Conclusión.

Por lo antes señalado, la observación se tiene como no subsanada, debido a que si bien el partido político señaló que en los pagos posteriores se tendrá más cuidado de no rebasar el tope establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, el pago presentado en el trimestre en revisión no cumplió con la normatividad, toda vez que estamos ante la presencia de actos consumados, por lo que no es posible su reparación.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que los pagos que efectúe mayores a 75 salarios mínimos vigentes para el Estado de Querétaro, deben realizarse mediante cheque nominativo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

V. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 49 del 13 de octubre de 2011, se anexó nota de consumo número 884 por un monto de \$290.00 (Doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), la cual no cumple con los requisitos fiscales, y se anexa la factura número 3454 por \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), se reclasifica de la cuenta de gastos y artículos de limpieza para oficina a la cuenta de mantenimiento de edificio, de acuerdo al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se atiende la observación y se solventa con la documentación correspondiente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político presentó la documentación comprobatoria correcta y la reclasificación correspondiente, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

VI. Observación.

En la póliza de egresos 74 del mes de octubre de 2011, referente a la factura número A60 por un monto de \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), se solicitó anexar respaldo por tratarse de actividades educativas, de conformidad al artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se atiende la observación y se complementa la información.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político presentó el respaldo correspondiente al gasto efectuado, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

VII. Observación.

En la póliza de egresos 82 del mes de octubre de 2011, se solicitó anexar comprobante por concepto de gastos menores por la cantidad de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.), así también recabar firma de quien recibe el recurso en recibo de gastos menores por \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se atiende la observación y se solventa, anexando la documentación comprobatoria respectiva.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político presentó la documentación comprobatoria solicitada y se acudió a firmar documento según constancia de comparecencia del día 17 de marzo de 2012, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

VIII. Observación.

En la póliza de egresos 86 del mes de octubre de 2011, se solicitó anexar la documentación comprobatoria de acuerdo al artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que la póliza 86 del mes de octubre de 2011 se reclasifica porque se trata de visitas a sus órganos centrales partidistas y por error

se registró en el rubro de promoción y difusión, por lo que se entrega póliza reclasificada y relaciones analíticas correspondientes.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político presentó reclasificación correspondiente y dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

IX. Observación.

En la póliza de egresos 94 del mes de octubre de 2011, se solicitó anexar respaldo de gasto con factura folio A005 por \$9,100.00 (Nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), al tratarse de actividades educativas, de conformidad con el artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se entrega respaldo solicitado de la factura A005.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político presentó el respaldo correspondiente dando cumplimiento establecido en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

X. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 101 del mes de octubre de 2011, se anexó factura folio MAMU1902 por la cantidad de \$144.00 (Ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en la cual el RFC del partido político es incorrecto, de conformidad al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se ya no fue posible la corrección de la factura por el tiempo que ha transcurrido, por lo que procedieron a reclasificarla como gasto menor.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada toda vez que el origen del gasto no puede ser sustituido por otro, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que en lo subsecuente tenga mayor control interno en la revisión de la documentación comprobatoria, de conformidad con el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

XI. Observación.

En la póliza de egresos 111 del mes de octubre de 2011, se solicitó anexar respaldo de factura número 152 por un monto de \$2,185.00 (Dos mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad al artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se entrega respaldo solicitado correspondiente a la factura 152, de conformidad al artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político presentó el respaldo correspondiente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

XII. Observación.

En la póliza de egresos 112 del mes de octubre de 2011, se solicitó anexar respaldo de factura número 45 por un monto de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), al registrarla como actividad educativa, de conformidad al artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que el gasto corresponde a pagos por iguala mensual que se da por asesoría jurídica que recibe el presidente del Comité Estatal, se registró en la cuenta 520 porque en la cuenta 510 solo dice honorarios.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada toda vez que el partido político realizó la aclaración del registro del gasto, sin embargo, la actividad desarrollada no corresponde a actividades educativas, sino a gastos por servicios personales, por lo que debe hacerse la reclasificación a la subcuenta de honorarios de gastos de operación, de conformidad con el artículo 43 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XIII. Observación.

En la póliza de diario 1 del mes de octubre de 2011, se solicitó aclarar el registro contable y anexar el respaldo correspondiente, de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que por necesidades de control interno del partido, los gastos de los vehículos se asignan por secretaría o municipio y por lo tanto se tuvo que registrar una reclasificación.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, debido a que si bien, el partido político aclaró el registro que realizó, no presenta las pólizas o relaciones

analíticas que dieron origen a dicha reclasificación, dando cumplimiento al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que en lo subsecuente anexe a las pólizas la documentación que da origen a las reclasificaciones que se realizan.

XIV. Observación.

Se solicitó aclarar movimientos contables en la póliza de diario 4 del mes de octubre de 2011 por concepto de baja por venta de equipo de transporte, de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que por equivocación en el registro contable se afecta a esta cuenta, en ejercicios anteriores se llevó un avalúo y se registró una cantidad que no correspondía a éste vehículo y al realizarse la venta misma que se notificó, el registro contable se tuvo que realizar de esta manera.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido político aclaró el registro de la venta del equipo de transporte, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XV. Observación.

En las pólizas de ingresos 32, 33 y 34 de fecha 13 de octubre de 2011, se solicitó reclasificar a la cuenta contable de conformidad a los datos proporcionados en los recibos de ingresos que se anexan, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se atiende la observación y se solventa.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido político realizó el registro de conformidad a los recibos de ingresos, lo anterior de conformidad con el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XVI. Observación.

En la póliza de egresos 12 del mes de noviembre de 2011, referente a la factura número 417 por un monto de \$1,484.80 (Un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) se solicitó anexar respaldo, de conformidad con el artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se entrega respaldo de la factura 417 y se solventa la observación de conformidad con el artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político presentó el respaldo correspondiente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

XVII. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 28 del mes de noviembre de 2011, faltó anexar contrato de arrendamiento del comité de San Joaquín, lo anterior de conformidad con el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se entrega contrato de arrendamiento del comité de San Joaquín de conformidad con el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político presentó el contrato correspondiente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización.

XVIII. Observación.

En la póliza de egresos 30 del mes de noviembre de 2011, se solicitó presentar documentación comprobatoria por concepto de gastos menores por la cantidad de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se presenta documentación comprobatoria solicitada, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político presentó la documentación comprobatoria solicitada, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

XIX. Observación.

Se observó que en las pólizas de egresos 75 y 82 del mes de octubre, 11 del mes de noviembre, 22 y 81 del mes de diciembre de 2011 se anexan formatos 33PP. Bitácora de gasolina con datos incorrectos; en las pólizas de egresos 86 de octubre, 10, 30, 69 y 73 del mes de noviembre, 46 y 81 del mes de diciembre y póliza de diario 3 del mes de diciembre de 2011, se anexan bitácoras de gasolina a las cuales les falta firma del responsable del órgano interno o de quien recibió el recurso, contraviniendo el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se corrigen, se firman y se entregan las bitácoras señaladas de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político entregó los formatos 33PP. Bitácora de gasolina con datos correctos y se presenta constancia de comparecencia al Instituto Electoral de Querétaro de fecha 17 de marzo de 2012 para firmar los formatos que carecían de la misma, dando cumplimiento al Catálogo de Cuenta y Formatos.

XX. Observación.

Se observó que en las pólizas de egresos 10 y 11 del mes de octubre, 14 del mes de noviembre, 11 y 53 del mes de diciembre de 2011 se anexan formatos 35PP. Solicitud de cheque con datos incorrectos o estos se omiten, contraviniendo el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se corrigen y se entregan los formatos 35PP. Solicitud de cheque, de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político entregó los formatos 35PP. Solicitud de cheque con los datos correctos, dando cumplimiento al Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXI. Observación.

En la póliza de egresos 31 del mes de noviembre de 2011, referente a la factura número 922 por \$841.00 (Ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) se solicitó reclasificar de la cuenta de capacitación a la cuenta de atención a directivos y empleados, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se reclasifica póliza de egresos 31 del mes de noviembre de 2011 referente a la factura 922 y se entrega, de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político entregó póliza de reclasificación del gasto, dando cumplimiento al Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXII. Observación.

Se observó que en las pólizas de egresos 109 del mes de octubre, 39 y 59 del mes de noviembre, 46 y 56 del mes de diciembre de 2011, faltó anexar copia de credencial de elector de quien recibe el apoyo en los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se entrega copias de IFE solicitadas para anexar a los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político entrega las copias de credencial de elector solicitadas para anexar a los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXIII. Observación.

En la póliza 55 del mes de noviembre de 2011, referente a la factura número 934 por \$87.00 (Ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) se solicitó reclasificar de la cuenta de capacitación a la cuenta de atención a directivos y empleados.

Respuesta.

El partido político respondió que se reclasificó póliza de egresos 55 del mes de noviembre de 2011 referente a la factura 934 y se entrega, de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político entregó póliza de reclasificación del gasto, dando cumplimiento al Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXIV. Observación.

En la póliza de egresos 81 del mes de noviembre de 2011, se solicitó anexar documentación soporte de la factura número 46 por un monto de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), al tratarse de actividades educativas, lo anterior de conformidad al artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que el gasto corresponde a pagos por iguala mensual que se da por asesoría jurídica que recibe el presidente del Comité Estatal, se registró en la cuenta 520 porque en la cuenta 510 solo dice honorarios.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada toda vez que el partido político realizó la aclaración del registro del gasto, sin embargo, la actividad desarrollada no corresponde a actividades educativas, sino a gastos por servicios personales, por lo que debe hacerse la reclasificación a la subcuenta de honorarios de gastos de operación, de conformidad con el artículo 43 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXV. Observación.

Se observó que en la póliza de ingresos 38 del mes de noviembre de 2011, faltó firma de quien entrega el bien en recibo de ingresos folio QRO-260, de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se entrega formato firmado para solventar observación.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político entregó recibo de ingresos debidamente firmado, dando cumplimiento al Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXVI. Observación.

En la póliza de diario 3 del mes de noviembre y póliza de egresos 36 del mes de diciembre de 2011, se solicitó anexar recibo de gastos menores por la cantidad de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N) y por la cantidad de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) respectivamente, lo anterior de conformidad al artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se entregan recibos de gastos menores solicitados de acuerdo a la observación y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político entregó los recibos de gastos menores, dando cumplimiento al artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

XXVII. Observación.

En la póliza de egresos 37 del mes de diciembre de 2011, se solicitó aclarar el motivo del gasto en el recibo Q1166503 expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas por la cantidad de \$71.00 (Setenta y un pesos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que el motivo por el cual se realizó el pago es porque forma parte del trámite que la Secretaría de Planeación y Finanzas requiere para poder dar de baja las placas de un vehículo y en este caso se dio de baja equipo de transporte y por disposiciones de la Secretaría el pago lo expide a nombre de quien tramita la baja.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada toda vez que el partido político aclara el trámite, dando cumplimiento al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

XXVIII. Observación.

Se observó que el partido político realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:

- a) En los eventos donde se informó la venta de bebidas alcohólicas, alimentos u otros, administrados directamente por el asociante o el asociado, se solicitó anexar la manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, lo anterior de conformidad con el artículo 18 fracción VIII párrafo cuarto del Reglamento de Fiscalización.
- b) En los eventos de lucha libre y kick boxing de los días 14, 15, 18 y 28 de octubre y 15 de noviembre de 2011, realizados en la Arena Querétaro, se

solicitó aclarar el motivo por el cual no coincide el número de boletos autorizados con los reflejados en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta.

- c) En el evento de “Kinky” del día 11 de noviembre de 2011 realizado en “ForePlay”, se solicitó aclarar el motivo por el cual no coinciden la zonas de ubicación del público, el número y costo de boletos autorizados con los reflejados en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta; así también aclarar respecto a los datos contenidos en el contrato y documentación soporte en los cuales no coincide el nombre de la empresa donde se realizó el evento, además anexar el comprobante del depósito a la cuenta bancaria del partido de los ingresos obtenidos, lo anterior de conformidad al artículo 18 fracción II y VIII inciso a) del Reglamento de Fiscalización.
- d) En el evento lucha libre del día 2 de diciembre de 2011 realizado en la Arena Querétaro, se solicitó anexar comprobante del depósito a la cuenta bancaria de los ingresos obtenidos por un monto de \$1,931.16 (Un mil novecientos treinta y un pesos 16/100 M.N.), además se solicitó aclarar el motivo por el cual no coincide el número de cortesías autorizadas con las otorgadas según la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta.
- e) En el evento de lucha libre del día 20 de diciembre de 2011, se solicitó anexar el aviso de cancelación.
- f) En el evento de lucha libre del día 25 de diciembre de 2011 realizado en la Arena Querétaro, se manifiesta por escrito el boletaje vendido, en las cantidades se muestra un costo diferente al de la autorización por lo que la utilidad en dicho evento debe ser mayor a la depositada; además aclarar el motivo por el cual no coinciden las cortesías autorizadas con las otorgadas que se ven reflejadas en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta.

Respuesta.

El partido político contestó lo siguiente:

- a) En lo que se refiere a los eventos donde se informó la venta de bebidas alcohólicas, alimentos u otros, el partido manifiesta que siendo el propietario del inmueble quien administra directamente la venta de bebidas alcohólicas y alimentos en el evento de autofinanciamiento, los documentos solicitados se encuentran bajo su poder, por ser así su obligación en términos de la legislación fiscal vigente, por lo tanto este Instituto gestionará en lo sucesivo con los organizadores del evento y propietario de los inmuebles nos entregue copia certificada de la factura y relación de precios, para estar en oportunidad de dar cumplimiento a esta observación.
- b) En lo que respecta a los eventos en donde existe diferencia en el número de boletos autorizados, con los relacionados, esto se debió a un error al elaborar los listados, pero ya se corrigieron y se entregan para solventar las observaciones. Asimismo, se tendrá cuidado en eventos posteriores.
- c) En cuanto al evento KINKI, se aclara que los documentos que mencionan no corresponden al evento.
- d) Se entrega copia de la ficha de depósito por \$1,931.16 (Un mil novecientos treinta y un pesos 16/100 M.N.) del evento del 2 de diciembre de 2011.
- e) Se entrega copia del aviso de cancelación del evento de lucha libre del 20 de diciembre de 2011.
- f) En el evento de lucha libre del 25 de diciembre de 2011 existió un error de cálculo, por lo que se deposita la diferencia y se entrega copia de la ficha de depósito.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada ya que el partido entregó respecto al evento de lucha libre del 2 diciembre de 2011 copia de ficha de depósito por los ingresos obtenidos y aclaró el número de cortesías autorizadas con las otorgadas según la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta; respecto al evento de lucha libre del día 20 de diciembre de 2011, presentó copia del aviso de cancelación; respecto

al evento del 25 de diciembre de 2011 aclaró el número de cortesías autorizadas con las otorgadas según la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta; con lo cual subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

- a) No presentó manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Respecto a los eventos de lucha libre y kick boxing de los días 14, 15, 18 y 28 de octubre y 15 de noviembre de 2011, realizados en la Arena Querétaro, entregó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, pero no coincide el número de boletos autorizados.
- c) Del evento “Kinky” en concierto del día 11 de noviembre de 2011 realizado en “ForePlay”, entregó la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta pero no coinciden la zonas de ubicación del público, el número y costo de boletos autorizados, respecto a los datos contenidos en el contrato y documentación soporte; su respuesta se desvirtúa por el hecho de que el propio partido es quien integra las documentales a las que se atribuyen las inconsistencias relativas con acuerdo entre la empresa propietaria del inmueble y la asociación de colonos del lugar donde se ubica la empresa, así como con la placa de empadronamiento municipal y licencia para almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas.
- d) Del evento de lucha libre del día 25 de diciembre de 2011 realizado en la Arena Querétaro, entregó copia del depósito de la utilidad faltante que se realizó fuera del plazo establecido.

Lo anterior incumpliendo con lo previsto en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

XXIX. Observación.

Se observó que derivado de las observaciones atendidas, presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

Respuesta.

El partido remitió los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada debido a que el partido político remitió los formatos y documentación que tuvieron modificaciones derivadas de las observaciones atendidas.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veintinueve observaciones efectuadas, el partido político subsanó veintitrés de ellas, no subsanó dos y parcialmente subsanadas cuatro de ellas.

SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN ANTERIOR

Uno: Se recomendó al partido político integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados, a lo cual dio parcial cumplimiento, al presentar la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con datos incorrectos, no presentar la manifestación escrita de precios de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos y el original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, así como no integrar correctamente el expediente respecto a un evento y no realizar los depósitos de la utilidad recibida en tiempo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de la recomendación efectuada, el partido político la cumplió parcialmente.

XXX. Documentación Adicional Remitida

En relación a la fracción VI del apartado de Antecedentes de este dictamen, la documentación adicional remitida consiste en:

- Copia simple del escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, firmado por el Lic. Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Querétaro.
- Original del oficio UIG/473/12 de fecha nueve de marzo del presente año, emitido por el Lic. Rafael Sánchez Morales Titular de la Unidad de Información Gubernamental del Municipio de Querétaro.
- Copia simple del oficio SF/CNF/936/2012 de fecha ocho de marzo del presente suscrito por la Lic. Julieta Guadalupe García Cárdenas, Coordinadora de la Normatividad Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- Copia simple del oficio UIG/457/12 de fecha siete de marzo del presente, emitido por la MASDN. Teresa Calzada Roviroso, Directora de la Unidad de Protección Civil.
- Copia simple del oficio CONCE/AM/023/2012 de fecha siete de marzo del presente, emitido por el C.P. José Saúl Michaus Martínez, Coordinador Operativo de la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- Copia simple del escrito de fecha dos de marzo del presente, emitido por el C.P. Armando Arvizu Arredondo, Jefe del Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- Copia simple del oficio SGG/DICE/DE/011/2012 de fecha veinte de febrero del presente, remitido por el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, Secretario General de Gobierno Municipal.
- Documentación diversa foliada del 000001/806 al folio 000806/806.
- Original del oficio SC/UAIPPE/AJ/317/2012 de fecha quince de febrero del presente, suscrito por el Lic. José Samuel García Sánchez, Vocal Ejecutivo de la

Secretaría de la Contraloría, de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- Copia simple del oficio CPS/067/2012 de fecha ocho de marzo del presente, signado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Coordinador de Políticas Sociales y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Copia simple del oficio SSC/DGE/0316/12 de fecha cinco de marzo, suscrito por el Lic. José Gerardo Quirarte Pérez, Director de Gestión de Emergencias de la Unidad Estatal de Protección Civil Querétaro.
- Copia simple de relación de eventos dos mil once.
- Copia simple del oficio DG/CJ/587/2012 de fecha ocho de marzo del presente, suscrito por el Lic. Mauricio Puente Chapa, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Copia simple del oficio SPF/ST/2012/00032 de fecha catorce de marzo del presente, suscrito por el Lic. J. Armando Díaz de León C., Secretario Técnico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Copia simple del oficio OMCJ/112/2012 de fecha 14 de marzo del presente, signado por el Lic. Miguel Ángel Salinas Bautista, Coordinador Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Respuesta.

El partido político en atención a la vista dada en términos de lo indicado en las fracciones VII y VIII del apartado de Antecedentes, contestó en fecha 13 de abril mediante escrito donde señala lo siguiente:

“**Greco Rosas Méndez**, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del Partido Acción Nacional, tal como obra plenamente acreditado ante la Secretaría Ejecutiva de dicho Consejo, vengo en tiempo y forma a dar respuesta a la vista hecha a mi representado, que me fuera

notificada en día nueve de abril del año dos mil doce, derivada del expediente al rubro citado, bajo lo siguiente:

Es inoperante la vista que se hace al Partido Político que represento, con base en documentos que se acompañan en copia fotostática simple y sin valor probatorio alguno, que envió el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, sobre documentos diversos que el consejero electoral Lic. Demetrio Juaristi Mendoza hizo llegar, documentales que a este momento del procedimiento de fiscalización, tiene en sus archivos el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Lic. Roberto R. Rodríguez Ontiveros.

Para el Partido Acción Nacional, es fundamental que los actos de la autoridad electoral en materia de fiscalización se apeguen a las disposiciones legales aplicables; y advertimos con el debido respeto, que con esta vista se violentan los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, a los que refiere el ordinal 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que no debió haberse dado trámite a esta documentación exhibida por un Consejero Electoral del Consejo General, ya que los procedimientos de fiscalización de los estados financieros trimestrales, están debidamente definidos en los artículos 43 al 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en específico el Reglamento de Fiscalización aplicable para este cuarto trimestre de 2011, en su Título IV, Capítulos I, V y VI, que establece el procedimiento de la presentación de Estados Financieros; de su revisión y dictaminación, y de la presentación de éstos ante el Consejo General, por lo que la documentación que haga llegar cualquier integrante del Consejo General a la instancia técnica fiscalizadora, responsable de dictaminar Estados Financieros de los Partidos Políticos, debe ser desechada inmediatamente, por no ser esa la vía procesal idónea para su tramitación y ponderación.

En todo caso, los integrantes del Consejo General podremos solicitar a la Secretaria Ejecutiva revisar los dictámenes que remita la Dirección General y que serán puestos a consideración del Consejo General en sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que se hayan sometido al conocimiento del colegiado, en los términos del artículo 47 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado; y hacer los comentarios que consideremos pertinentes, e inclusive solicitar en observancia

el artículo 236 de la Ley Comicial se inicie el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Así, en esta **inédita vista que se hace, por primera ocasión desde que el partido político tiene su registro ante este Instituto Electoral de Querétaro**, y en el contexto de que un Consejero Electoral del Consejo General del IEQ, poniendo como justificación los principios rectores de la función electoral, exhibe diversas documentales para apoyar el Procedimiento de Fiscalización, desde la perspectiva del Partido Acción Nacional, viola las funciones y procedimientos que tienen que ser desahogados por la instancia técnica fiscalizadora reconocida en ley y en el Reglamento, ya que en observancia de la fracción XXV del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General en pleno conoce y aprueba en su caso los dictámenes que presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros y será ahí donde discutan los contenidos de los dictámenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado le solicito:

Primero.- Se tenga al Partido Acción Nacional por conducto de su legítimo representante, dando contestación a la vista que fuera notificada el día nueve de abril del año dos mil doce.

Segundo.- Se constriñe la autoridad requirente, a realizar sus funciones conforme a las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Electoral del Estado y Reglamento de Fiscalización, en los numerales que he hecho mención en mi escrito.

Tercero.- Se desechen de plano las documentales en copias simples que presentó el Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Demetrio Juaristi Mendoza, por carecer de valor probatorio y no formar parte del Procedimiento de Fiscalización.

Cuarto.- Se circunscriban las atribuciones de la Instancia Técnica Fiscalizadora, a los procedimientos y disposiciones legales aplicables para la revisión, análisis y dictaminación de los Estados Financieros Presentados por los Partidos Políticos, en términos de Ley y Reglamento.”

Conclusión.

En relación con la documentación remitida por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro mediante oficio DG/460/12 en fecha 3 de abril de los corrientes, misma que le fuera entregada por el Consejero Electoral del Consejo General, Lic. Demetrio Juaristi Mendoza, a efecto de coadyuvar con las tareas de fiscalización a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la cual es emitida por diversos funcionarios públicos y refiere varios eventos y espectáculos autorizados con cobro de admisión; en cumplimiento al proveído de fecha 14 de abril del año en curso, dictado en el expediente 004/2012 en que se actúa y considerando la contestación del Partido Acción Nacional a la vista dada, es pertinente analizar su admisibilidad, y en su caso, definir sus efectos en los estados financieros materia del presente dictamen.

En principio es menester determinar si es procedente admitir las documentales públicas que en copia simple presentó el Consejero Electoral por conducto del Director General, es decir, si se aceptan para analizar su valor probatorio, siendo este el momento propicio para declarar sobre el particular, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el auxilio de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es el órgano electoral competente para dictaminar los estados financieros de los partidos políticos y es la oportunidad procedimental para pronunciarse de los aspectos relacionados, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 122 y 125 fracciones V, VI y XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Para que un elemento sirva de prueba dentro de un procedimiento legal, como lo es el relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, es indispensable que su obtención derive de los cauces constitucionales y legales establecidos para tal efecto, a fin de no violentar a los sujetos fiscalizados sus derechos fundamentales de seguridad jurídica, en términos de lo que establecen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 14 constitucional establece como una protección al derecho humano del debido proceso legal, que para privar validamente a una persona de sus derechos, es indispensable respetar, entre otros, las formalidades esenciales del

procedimiento, como lo es la valoración de pruebas aportadas por los canales previamente establecidos para tal efecto.

El artículo 17 de la Ley Fundamental, previene también como custodia del derecho humano de administración de justicia, la garantía de recibirla de forma imparcial, lo cual se hace patente con la estimación de medios de convicción aportados por el propio juzgador o aceptados por él mismo al provenir de fuentes y por conductos legalmente reconocidos.

Estas normas fundamentales han sido corroboradas por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita por México y los demás miembros en la Conferencia Especializada celebrada en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, en cuyo preámbulo se establece que los Estados Americanos signatarios reafirman su propósito de consolidar en el continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; instrumento internacional que se configura como ley suprema en el sistema jurídico mexicano, en términos de lo que señala el artículo 133 de la Carta Magna y que a su vez deriva de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

También debemos tener presente la reforma a la Constitución General, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 junio de 2011, en la que se reevalúa a las garantías individuales, para nombrarlas como derechos humanos y sus garantías, concretamente el artículo 1º donde se consagra que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de ellos y de las garantías para su protección, situándose en tan elevada categoría, los relativos a la seguridad jurídica, el debido proceso y la justicia imparcial, estando obligadas todas las autoridades mexicanas, como lo es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su ámbito de competencia, a respetarlos, promoverlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las garantías individuales del debido proceso, específicamente la relativa a la admisión de pruebas lícitas, se materializa con el hecho de ser recabadas por la autoridad u órgano competente y dentro del procedimiento establecido;

condiciones que en la especie se colman cuando los elementos de convicción son aportados por el partido político fiscalizado conforme a lo previsto en los artículos 32 fracción XVI y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, o por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en ejercicio de sus facultades contempladas en los artículos 49 y 78 fracción XIII del ordenamiento legal invocado y 59 del dispositivo reglamentario citado; situación que en el caso que se estudia, no aconteció, pues las documentales fueron allegadas por un consejero del Consejo General, el cual no tiene concedida esa atribución en la normatividad aplicable, por más que aduzca que lo hace para coadyuvar en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos; por ende, resulta inadmisibles su incorporación en el procedimiento de fiscalización, en consecuencia, no pueden ser susceptibles de valoración, al estar afectadas de ilicitud a la luz de los preceptos constitucionales en comento.

En efecto, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, son los ordenamientos jurídicos aplicables en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos; el primero por tratarse de la legislación que regula, entre múltiples tópicos electorales, el relativo al financiamiento y contabilidad de las entidades políticas, referidas como los mecanismos de control y vigilancia a que aluden los incisos g) y h) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución General el segundo, por ser el ordenamiento expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a partir de lo previsto en el artículo 43 fracción I de la propia ley electoral, con el objeto de fijar las bases generales para el manejo eficiente y ordenado del financiamiento, aplicar los postulados básicos de la contabilidad financiera y regular la presentación de los estados financieros, entre otros aspectos; ambos cuerpos normativos, precisan también los órganos electorales competentes para desarrollar los procedimientos específicos.

Sustenta el criterio expresado la Tesis 1ª CLXXXVI/2009 de la Novena Época, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX de Noviembre de 2009, la cual se inscribe en la materia penal, sin embargo, es de explorado derecho que cuando se trate de garantías individuales, los principios en que se apoyan y los efectos de su aplicación, alcanzan válidamente a cualquier materia, en tanto no se opongan a las reglas básicas del procedimiento y que los bienes tutelados sean jurídicamente compatibles, extremos que en la especie se satisfacen porque el debido proceso y la justicia imparcial son pilares del sistema

jurídico en que descansa el Estado mexicano democrático de derecho. La Tesis es del tenor literal siguiente:

“PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Asimismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables.

Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.”

Ratifica lo anterior, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual establece que el órgano competente debe desechar las pruebas contrarias a derecho, ubicándose precisamente en este supuesto las documentales aportadas por el Consejero Electoral, al incorporarlas fuera de la vía marcada para tales efectos por la normatividad aplicable. Cabe advertir que la regla de las pruebas de la ley impugnativa, por tratarse de una disposición común, es de aplicación supletoria a

la Ley Electoral del Estado Querétaro, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la misma.

No obsta para arribar a la conclusión anterior, lo expresado por el Consejero Electoral en su escrito con el que entrega las documentales fechado el 22 de marzo del año en curso, relativo a que lo hace con la finalidad de coadyuvar a que las tareas de fiscalización encomendadas a los órganos operativos del Instituto, cumplan cabalmente con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, ya que ciertamente, la garantía de que los actos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos se apeguen a dichos principios, comienza con la aplicación estricta por los órganos competentes de las reglas dadas con anterioridad a los hechos, entre ellas, las formas y medios adecuados para la admisión de elementos probatorios.

Por tanto, resulta contradictorio que con la intención de cumplir con los principios constitucionales y legales que rigen la materia, se atropellen las reglas básicas del procedimiento respectivo, lo que traería como consecuencia, la vulneración de los propios principios que se busca proteger, especialmente los de certeza y legalidad.

El principio de certeza resultaría conculcado porque al admitirse las documentales allegadas por el Consejero Electoral a través del Director General, se generaría incertidumbre respecto a los mecanismos apropiados para la integración de elementos probatorios durante el desahogo del procedimiento de fiscalización, es decir, la propia autoridad encargada de revisar y analizar la información financiera de los partidos políticos para calificar el uso de los recursos, provocaría dudas fundadas sobre la forma en que valdría incorporar probanzas, en perjuicio de la seguridad jurídica del sujeto fiscalizado.

El principio de legalidad, por obvias razones, devendría transgredido si se reciben probanzas al margen de lo que señalan las reglas del caso, pues la inobservancia de las normas produciría una grave afectación a la credibilidad de la autoridad, en consecuencia a la legitimidad de sus actos, rompiendo con ello el orden institucional que debe imperar en la actuación de todo ente público, sin pasar desapercibido el menoscabo que infligiría a la joven democracia mexicana, pues debe recordarse que entre los fines del Instituto Electoral de Querétaro están los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el

Estado y preservar el régimen de partidos políticos; ambos en riesgo si se ejecutan actos apartados de la legalidad.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis de Jurisprudencia P/J. 144/2005 de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII de Noviembre de 2005, coincide en términos generales con el concepto de los principios de certeza y legalidad aquí comentados, la cual dice:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.”

A mayor abundamiento, el principio de certeza también implica la seguridad jurídica de los partidos políticos frente a la función de la autoridad electoral, ya que necesariamente ésta debe tener sus facultades y atribuciones expresamente conferidos por la normatividad correspondiente, de manera que las referidas entidades políticas conozcan las reglas a las que debe sujetarse dicha autoridad; situación que en el caso que nos ocupa, debe irradiar hacia el procedimiento de fiscalización, es decir, existen disposiciones jurídicas que establecen con claridad cuál es la forma en que los medios probatorios se introducen en el procedimiento a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo que cualquier forma distinta, viola flagrantemente el principio rector de certeza, pues modifica las reglas dadas con anterioridad. Este criterio encuentra soporte en la Tesis de Jurisprudencia P/J. 60/2001 de la Novena Época, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y contenida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII de Abril de 2001, que textualmente refiere:

“MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente:

Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.”

En esta tesitura y con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, es procedente desechar las documentales aportadas por el Consejero Electoral mediante escrito de fecha 22 de marzo de este año y remitidas por el Director General a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fecha 3 de abril mediante oficio DG/460/12, en virtud que su admisión transgrediría los derechos fundamentales del debido proceso y recepción de justicia imparcial y los principios constitucionales de certeza y legalidad que rigen la materia electoral.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido Acción Nacional registró en su contabilidad en el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once, la cantidad de \$1'111,840.47 (Un millón ciento once mil ochocientos cuarenta pesos 47/100 M. N.), la cual es congruente a la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.

Financiamiento Privado

2. El Partido Acción Nacional reportó que obtuvo en el cuarto trimestre de dos mil once, ingresos por concepto de cuotas de afiliados por la cantidad de \$775,079.15 (Setecientos setenta y cinco mil setenta y nueve pesos 15/100 M.N.) y por concepto de donaciones o aportaciones la cantidad de \$78,064.00 (Setenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que suman un total de \$853,143.15 (Ochocientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) lo cual representa el 19.18% en este trimestre.

Las cuotas de afiliados fueron las siguientes:

Nombre	Importe
María Guadalupe Murguía Gutiérrez	\$ 2,140.00
Salvador Martínez Ortiz	\$ 5,000.00
Raúl Figuera García	\$ 4,800.00
Aurelia Valdez Medina	\$ 2,464.27
Marcos Aguilar Vega	\$ 4,563.70
Román Gaxiola Félix	\$ 1,952.00

Martha Herminia Yáñez Carbajo	\$ 1,230.00
Francisco Javier de Ávila Espinosa	\$ 300.00
Ariel Arturo Márquez Acosta	\$ 500.00
Fernando Rodríguez Serrato	\$ 6,000.00
Ma. Guadalupe González Ramírez	\$ 1,704.00
Ignacio Loyola Vera	\$ 5,000.00
Gerardo Alejandro Rojas Rico	\$ 1,000.00
Genaro Montes Díaz	\$ 1,325.00
Genaro Montes Díaz	\$ 1,325.00
Guillermo Tamborrel Suarez	\$ 5,562.37
Eduardo Tomás Nava Bolaños	\$ 5,562.37
Juanita Sughey Alcántara Zúñiga	\$ 11,644.00
Gerardo Gabriel Cuanalo Santos	\$ 19,000.00
Francisco Domínguez Servien	\$ 9,200.00
Jesús Arredondo Velázquez	\$ 3,000.00
Raúl Reyes Gálvez	\$ 10,000.00
Juan Carlos Hurtado Flores	\$ 780.00
René Rentería Contreras	\$ 3,840.00
René Rentería Contreras	\$ 3,840.00
René Rentería Contreras	\$ 336.00
Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández	\$ 3,840.00
Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández	\$ 3,840.00
Ma. Guadalupe González Ramírez	\$ 1,704.00
Arturo Eulogio Ortiz Montes	\$ 1,048.76
Miguel Antonio Parodi Espinosa	\$ 3,840.00
Alfredo Arévalo Morales	\$ 1,000.00
Jesús Pozas García	\$ 7,615.00
Juan Manuel Alcocer Gamba	\$ 1,400.00
Laura Camacho Aguilar	\$ 5,608.00
Antonio Casillas Willars	\$ 1,750.00
Genaro Montes Díaz	\$ 3,975.00
Ma. Guadalupe González Ramírez	\$ 1,704.00
Adriana Fuentes Cortés	\$ 5,545.34
Miguel Martínez Peñaloza	\$ 5,545.34
María Marcela Torres Peimbert	\$ 5,545.34
María Sandra Ugalde Basaldua	\$ 5,545.33
Francisco Javier Ávila Espinosa	\$ 300.00
Juan Ignacio Calderón Guerrero	\$ 760.00
Ariel Arturo Márquez Acosta	\$ 500.00
Ángel Loza Hernández	\$ 3,900.00

Román Gaxiola Félix	\$ 976.00
Ignacio Loyola Vera	\$ 1,716.00
Juan Carlos Hurtado Flores	\$ 780.00
Arturo Eulogio Ortiz Montes	\$ 1,048.00
Claudio Sinecio Flores	\$ 1,680.00
Salvador Martínez Ortiz	\$ 10,000.00
Francisco Domínguez Servien	\$ 9,200.00
Ana María Hernández Colunga	\$ 2,952.00
Miguel Antonio Parrodi Espinosa	\$ 3,840.00
René Rentería Contreras	\$ 3,840.00
Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández	\$ 3,840.00
Jesús Pozas García	\$ 3,840.00
María del Carmen Hernández Martínez	\$ 3,840.00
Ángel Loza Hernández	\$ 3,840.00
Raúl Reyes Gálvez	\$ 3,840.00
Fernando Rodríguez Serrato	\$ 3,840.00
Guillermo Tamborrel Suárez	\$ 5,562.37
Eduardo Tomás Nava Bolaños	\$ 5,562.37
Ma. Guadalupe González Ramírez	\$ 1,704.00
Yolanda Aceves González	\$ 1,000.00
Luis Antonio Rangel Méndez	\$ 100.00
Luis Antonio Rangel Méndez	\$ 8,626.00
Adriana Cruz Domínguez	\$ 12,940.00
Laura Camacho Aguilar	\$ 10,750.00
Alejandro Enrique Delgado Oscoy	\$ 3,000.00
Marcos Aguilar Vega	\$ 4,563.70
Salvador Martínez Ortiz	\$ 5,000.00
Mishio Guerrera Sánchez	\$ 3,000.00
Alfredo Arévalo Morales	\$ 1,000.00
Ariel Arturo Márquez Acosta	\$ 2,723.48
Martha Herminia Yáñez Carbajo	\$ 2,000.00
Lorena Jiménez Salcedo	\$ 2,400.00
Héctor de la Peña Juárez	\$ 1,000.00
Juan Ignacio Calderón Guerrero	\$ 4,560.00
Román Gaxiola Félix	\$ 3,251.53
Ma. Micaela Rubio Méndez	\$ 8,626.00
Raúl Ávila de la Vega	\$ 1,500.00
Ricardo Andrade Becerra	\$ 7,000.00
Bertha Ávila Aguilar	\$ 2,000.00
Ricardo Anaya Cortés	\$ 8,000.00

Ma. Micaela Rubio Méndez	\$ 100.00
Sonia Rocha Acosta	\$ 250.00
Marcos Aguilar Vega	\$ 250.00
Adriana Fuentes Cortés	\$ 5,545.34
Miguel Martínez Peñaloza	\$ 5,545.34
María Marcela Torres Peimbert	\$ 5,545.34
María Sandra Ugalde Basaldua	\$ 5,545.33
Francisco Domínguez Servien	\$ 9,200.00
Francisco Domínguez Servien	\$ 9,200.00
Francisco Domínguez Servien	\$ 24,686.65
Raúl Ávila de la Vega	\$ 1,500.00
Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández	\$ 10,303.62
Francisco Javier de Ávila Espinosa	\$ 500.00
Juan Carlos Hurtado Flores	\$ 2,000.00
Juan Manuel Alcocer Gamba	\$ 6,556.67
Arturo Molina Zamora	\$ 4,453.34
Ma. Guadalupe González Ramírez	\$ 3,408.00
Miguel Antonio Parrodi Espinosa	\$ 3,840.00
René Rentería Contreras	\$ 3,840.00
Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández	\$ 3,840.00
Jesús Pozas García	\$ 3,840.00
María del Carmen Hernández Martínez	\$ 3,840.00
Ángel Loza Hernández	\$ 3,840.00
Raúl Reyes Gálvez	\$ 3,840.00
Fernando Rodríguez Serrato	\$ 3,840.00
Enrique de Echavarrí Lary	\$ 13,000.00
Yolanda Aceves González	\$ 1,000.00
Eric Salas González	\$ 4,600.00
María Guadalupe Murguía Gutiérrez	\$ 2,140.00
Marcos Aguilar Vega	\$ 4,563.70
José Encarnación Vera Vázquez	\$ 3,400.00
Eric Salas González	\$ 300.00
Bibiana Rodríguez Montes	\$ 300.00
Rubén Estrella Peralta	\$ 9,872.00
Alfredo Arévalo Morales	\$ 3,421.58
Alejandro Enrique Delgado Oscoy	\$ 3,000.00
Guillermo Tamborrel Suarez	\$ 12,983.76
Eduardo Tomás Nava Bolaños	\$ 12,983.76
Raúl Ávila de la Vega	\$ 2,218.40
Claudio Sinecio Flores	\$ 2,520.00

Raúl Reyes Gálvez	\$ 25,000.00
Mishio Guerrero Sánchez	\$ 500.00
Martha Herminia Yáñez Carbajo	\$ 2,500.00
Jorge Luis Alarcón Neve	\$ 20,120.00
J. Jesús Ávila Morales	\$ 300.00
Jesús Arredondo Velázquez	\$ 5,683.33
Laura Camacho Aguilar	\$ 12,892.00
Luis Antonio Rangel Méndez	\$ 4,313.00
Luis Antonio Rangel Méndez	\$ 50.00
Ma. Guadalupe González Ramírez	\$ 1,704.00
Marco Antonio del Prete Tercero	\$ 10,000.00
Fernando Rodríguez Serrato	\$ 10,000.00
Juan Carlos Hurtado Flores	\$ 780.00
Ricardo Alegre Bojorquez	\$ 11,457.77
Miguel Antonio Parrodi Espinosa	\$ 9,050.00
Héctor de la Peña Juárez	\$ 700.00
Patricia Espinosa Torres	\$ 13,900.00
María Guadalupe Murguía Gutiérrez	\$ 6,846.00
Gerardo Alejandro Rojas Rico	\$ 4,000.00
Adriana Fuentes Cortés	\$ 11,868.02
Miguel Martínez Peñaloza	\$ 11,868.02
María Marcela Torres Peimbert	\$ 11,868.02
María Sandra Ugalde Basaldua	\$ 11,868.01
Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas	\$ 4,000.00
Bertha Ávila Aguilar	\$ 4,683.00
Ángel Loza Hernández	\$ 12,800.00
Mishio Guerrero Sánchez	\$ 1,000.00
Juan Ignacio Calderón Guerrero	\$ 2,038.00
Marcos Aguilar Vega	\$ 17,996.88
Ma. Guadalupe González Ramírez	\$ 1,704.00

Las donaciones o aportaciones fueron las siguientes:

Nombre	Importe
Isaac Alvarado Landaverde	\$ 10,000.00
Juan Ramón García Jiménez	\$ 10,000.00
Moisés Pacheco Miralrio	\$ 12,000.00
Edgar Robles Acosta	\$ 10,000.00
Geovani Ernesto Martínez Nieves	\$ 10,000.00
José Guadalupe García Ramírez	\$ 15,000.00
Adriana Cruz Domínguez	\$ 11,064.00

En el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que el financiamiento privado no puede exceder en ningún caso del 99% del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro, el que a su vez se determina anualmente conforme a la fórmula prevista en el artículo 37 del ordenamiento legal invocado y que dio como resultado para el Partido Acción Nacional en el ejercicio fiscal dos mil once, la cantidad de \$4,447,361.89 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y un pesos 89/100 M.N.), por consiguiente, el límite en cuestión es de \$4,402,888.27 (Cuatro millones cuatrocientos dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.).

Por otra parte también es necesario determinar el límite a las aportaciones de simpatizantes marcado por el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos alcances fueron precisados en la sentencia emitida por la Suprema Corte de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 4/2009 y recogido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de marzo y 9 de diciembre de dos mil once, el cual señala que la suma total de las aportaciones que los partidos políticos obtengan de sus simpatizantes no deben exceder en un año de una cantidad equivalente al 10% del tope de gastos de campaña determinado, en este caso, para la elección de gobernador del dos mil nueve, lo que representa un monto de \$1'003,574.50 (Un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Con la finalidad de verificar la observancia de los límites del financiamiento privado en su conjunto, como el de aportaciones de simpatizantes por separado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se hizo la suma respectiva, observando que el Partido Acción Nacional tenía un saldo acumulado por cuotas de afiliados por la cantidad de \$1'959,385.21 (Un millón novecientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 21/100 M.N.), que sumado al importe reportado en el trimestre en revisión da un total de \$2'734,464.36 (Dos millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.); mientras que en el rubro de donaciones y aportaciones el partido tenía un importe acumulado de \$31,590.42 (Treinta y un mil quinientos noventa pesos 42/100 M.N.), que sumado al importe reportado en el cuarto trimestre da un acumulado de \$109,654.42 (Ciento nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 42/100 M.N.).

Por lo tanto considerando los totales de los rubros comentados, tenemos un total anual de financiamiento privado global de \$2'844,118.78 (Dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 78/100 M.N.), por lo que no excede el límite referido en el artículo 36 fracción segunda de la Ley Electoral de Estado. En cuanto a las aportaciones de simpatizantes tenemos un total anual de \$109,654.42 (Ciento nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 42/100 M.N.), por lo que tampoco excede del límite previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autofinanciamiento

3. El Partido Acción Nacional reportó ingresos por la realización de eventos durante el cuarto trimestre de dos mil once, por la cantidad de \$21,408.80 (Veintiún mil cuatrocientos ocho pesos 80/100 M.N.), cabe mencionar que del importe anterior, \$828.80 (Ochocientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) corresponden al evento del día 30 de septiembre de 2011 reportado en el trimestre anterior, pero fueron depositados en este trimestre; así también reportó que recibió ingresos por concepto de sorteos, rifas y colectas por la cantidad de \$479,100.00 (Cuatrocientos setenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) y por concepto de venta de bienes por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), lo cual da un total de \$530,508.80 (Quinientos treinta mil quinientos ocho pesos 80/100 M.N.).

Los eventos realizados en el periodo en revisión son los siguientes:

Fecha del evento	Espectáculo	Lugar	Total de ingresos percibidos
14 de octubre de 2011	Lucha libre	Arena Querétaro	\$ 1,365.00
15 de octubre de 2011	Kick boxing	Arena Querétaro	\$ 773.64
18 de octubre de 2011	Lucha libre	Arena Querétaro	\$ 2,192.40
28 de octubre de 2011	Lucha libre	Arena Querétaro	\$ 663.60
4 de noviembre de 2011	Lucha libre	Arena Querétaro	\$ 609.00
11 de noviembre de 2011	Kinky	Foreplay	\$ 10,080.00
15 de noviembre de 2011	Lucha libre	Arena Querétaro	\$ 1,902.60
18 de noviembre de 2011	Lucha libre	Arena Querétaro	\$ 1,062.60
2 de diciembre de 2011	Lucha libre	Arena Querétaro	\$ 1,931.16
25 de diciembre de 2011	Lucha libre	Arena Querétaro	\$ 1,001.00

Es necesario precisar que la utilidad recibida por la cantidad de \$1,001.00 (Un mil un pesos 00/100 M.N.) correspondiente al evento realizado el día 25 de diciembre de 2011, se verá reflejada en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil doce.

Esta información se compulsó con el oficio remitido por el Secretario General de Gobierno Municipal, quien representa la autoridad competente para autorizar la realización de los eventos y espectáculos públicos como los realizados por el partido político para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, en términos de lo previsto en los artículos 71 fracción XVI, 249, 259, 280, 282 y 341 del Código Municipal de Querétaro, 17 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 3, 14 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro; sin que se haya detectado alguna diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por la autoridad municipal competente.

En congruencia con lo explicado en el apartado anterior respecto del límite del financiamiento privado, tenemos que en autofinanciamiento el Partido Acción Nacional reflejaba hasta el tercer trimestre de dos mil once un saldo acumulado de \$110,355.01 (Ciento diez mil trescientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.) que sumado a la cantidad reportada en el trimestre en revisión da un total de \$640,863.81 (Seiscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.), por lo que considerando que el límite es de \$4,402,880.27 (Cuatro millones cuatrocientos dos mil ochocientos ochenta pesos 27/100 M.N.), no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

4. El Partido Acción Nacional informó que obtuvo en efectivo la cantidad de \$1'837,176.86 (Un millón ochocientos treinta y siete mil ciento setenta y siete pesos 86/100 M.N.) por concepto de recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional en el período del cuarto trimestre de dos mil once.

Sobre el particular y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsión de la cantidad reportada con los datos contenidos en los comprobantes

de las transferencias y los estados de cuenta bancarios donde recibe los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Acción Nacional a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Egresos

I. Actividades ordinarias permanentes

a) Gastos de operación

1. Por concepto de Reconocimiento por actividades políticas (REPAP) el partido erogó la cantidad de \$314,704.24 (Trescientos catorce mil setecientos cuatro pesos 24/100 M.N.) que representa el 12.61% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

En relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el porcentaje que el Partido Acción Nacional ha erogado por concepto de Reconocimiento por actividades políticas (REPAP) es del 23.57% que sumado al 63.35% correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre dan un total de 91.65% del total anual permitido para dicho partido político.

b) Gastos de administración

2. En el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles el partido erogó la cantidad de \$67,921.12 (Sesenta y siete mil novecientos veintiún pesos 12/100 M.N.) que representa el 2.72% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

3. En el rubro de teléfono erogó la cantidad de \$194,355.65 (Ciento noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.) que representa el 7.79% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
4. En el rubro de energía eléctrica erogó la cantidad de \$19,215.00 (Diecinueve mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.) que representa el 0.77% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
5. Por concepto de atención a directivos y empleados erogó la cantidad de \$262,148.38 (Doscientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.) que representa el 10.50% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
6. En el rubro de gastos de viaje erogó la cantidad de \$38,017.24 (Treinta y ocho mil diecisiete pesos 24/100 M.N.) que representa el 1.52% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
7. Por concepto de primas y pólizas de seguros el partido erogó la cantidad de \$34,854.55 (Treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) que representa el 1.40% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
8. Por concepto de mantenimiento de equipo de transporte erogó la cantidad de \$32,156.91 (Treinta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 91/100 M.N.) que representa el 1.29% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

c) **Gastos generales**

9. Por concepto de papelería y artículos de oficina erogó la cantidad de \$25,807.09 (Veinticinco mil ochocientos siete pesos 09/100 M.N.) que representa el 1.03% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
10. Por concepto de combustibles y lubricantes erogó la cantidad de \$97,066.57 (Noventa y siete mil sesenta y seis pesos 57/100 M.N.) que representa el 3.89% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

11. En lo que respecta al rubro de consumibles para computadora erogó la cantidad de \$11,103.70 (Once mil ciento tres pesos 70/100 M.N.) que representa el 0.44% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

d) Adquisición de bienes muebles

12. Por concepto de adquisición de equipo de cómputo erogó la cantidad de \$15,791.45 (Quince mil setecientos noventa y un pesos 45/100 M.N.) que representa el 0.63% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre.

13. Por concepto de adquisición de equipo de transporte erogó la cantidad de \$370,922.26 (Trescientos setenta mil novecientos veinte dos pesos 26/100 M.N.) que representa el 14.86% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre.

14. Reportó por concepto de adquisición de mobiliario y equipo de oficina la cantidad de \$2,298.00 (Dos mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa el 0.09% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre.

e) Adquisición de bienes inmuebles

15. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

f) Gastos financieros

16. Por concepto de comisiones bancarias erogó la cantidad de \$378.34 (Trescientos setenta y ocho pesos 34/100 M. N.), lo cual representa el 0.015% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades educativas

a) Promoción y difusión de la cultura política

17. Por concepto de honorarios y prestación de servicios erogó la cantidad de \$43,785.00 (Cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el 1.75% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

18. Reportó por concepto de atención a directivos y empleados la cantidad de \$4,484.80 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), lo cual representa el 0.18% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
19. El partido informó que por concepto de promoción y difusión para afiliados erogó la cantidad de \$30,119.32 (Treinta mil ciento diecinueve pesos 32/100 M.N.), lo cual representa el 1.21% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
20. Por concepto de promoción y difusión a la sociedad erogó la cantidad de \$7,599.04 (Siete mil quinientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.), lo cual representa el 0.30% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

III. Actividades de capacitación

a) **Formación de cuadros**

21. Por concepto de atención a directivos y empleados erogó la cantidad de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el 0.03% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

b) **Capacitación para procesos electorales**

22. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de investigación

Investigación

23. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades editoriales

Edición ó coedición de obras

24. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación

a) **Fundaciones**

25. Por concepto de difusión erogó la cantidad de \$8,120.00 (Ocho mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el 0.33% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

b) **Asociaciones civiles**

26. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

c) **Institutos de investigación**

27. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

VII. Actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna

a) Auditoria

El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

b) Multa

28. El partido registró en sus estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once, un pasivo relativo a la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en sesión de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, dentro del expediente 001/2010 correspondiente a los estados financieros de gastos de campaña dos mil nueve.

Respecto a los pagos de las parcialidades fijadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado mediante resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, los pagos parciales que se realizaron dentro del trimestre ascienden a la cantidad de \$390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).

Toda la información contable correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once del Partido Acción Nacional se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:

2 PP. BALANCE GENERAL



Fecha: 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Correspondiente al Periodo: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación del Partido Político : **PARTIDO ACCION NACIONAL**
2. Domicilio Fiscal : **AV. COYOACAN 1546 COL. DEL VALLE DEL BENITO JUAREZ C.P. 03100 MEXICO, D.F.**
3. Registro Federal de Contribuyentes : **PAN-400301-JR5**

A C T I V O

No. Cuenta	C I R C U L A N T E	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	42,000.00	42,000.00
112	Bancos	304,691.70	844,587.67
113	Deudores Diversos	0.00	5,704.98
114	Anticipo a Proveedores	0.00	0.00
	TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	346,691.70	892,292.65
	F I J O S		
121	Equipo de Comunicación	93,431.56	93,431.56
122	Equipo de Cómputo	466,758.94	482,550.39
123	Equipo Audiovisual	277,958.66	280,482.14
124	Equipo de Transporte	661,700.00	984,622.26
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	465,203.08	467,501.08
126	Terrenos	0.00	0.00
127	Edificios	1,425,550.00	1,425,550.00
128	Construcciones	0.00	0.00
	TOTAL DE ACTIVO FIJO	3,390,602.24	3,734,137.43
	D I F E R I D O		
131	Depósitos en Garantía	0.00	0.00
132	Seguros y Fianzas	64,854.38	33,511.56
133	Depósitos Multa I.E.Q. 2009	650,000.00	1,040,000.00
	TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	714,854.38	1,073,511.56
	TOTAL DE ACTIVO	4,452,148.32	5,699,941.64

P A S I V O

No. Cuenta	C I R C U L A N T E	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	0.00	28,231.58
212	Acreedores Diversos	4,584,053.77	4,599,778.59
213	Acreedores Fiscales	1,952.23	1,957.87
	TOTAL DE PASIVO	4,586,006.00	4,629,968.04

P A T R I M O N I O

No. Cuenta	P A T R I M O N I O	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	3,390,602.24	3,734,137.43
311	Resultado del Ejercicio Actual	999,651.28	1,859,947.37
312	Resultado de Ejercicios Anteriores	-4,524,111.20	-4,524,111.20
	TOTAL DE PATRIMONIO	-133,857.68	1,069,973.60
	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	4,452,148.32	5,699,941.64

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

NOMBRE

FIRMA

Representante del Partido, LIC. GRECO ROSAS MÉNDEZ

Responsable del Organó Interno.

C.P. ALICIA CORTÉS HERNÁNDEZ

3 P.P. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Fecha : 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Correspondiente al Periodo: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

IDENTIFICACION

1. Denominación del Partido Político : PARTIDO ACCION NACIONAL
2. Domicilio Fiscal : AV. COYOACAN 1546 COL. DEL VALLE DEL. BENITO JUAREZ C.P. 03100 MEXICO, D.F.
3. Registro Federal de Contribuyentes : PAN-400301-JR5

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
400	INGRESOS			
410	Financiamiento Público Ordinario	3,335,521.42	1,111,840.47	4,447,361.89
411	Financiamiento Privado	1,990,975.63	853,143.15	2,844,118.78
412	Autofinanciamiento	110,354.93	530,508.80	640,863.73
	TOTAL DE INGRESOS	5,436,851.98	2,495,492.42	7,932,344.40

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
500	EGRESOS			
510	Actividades Ordinarias Permanentes.	3,424,265.57	1,540,388.17	4,964,653.74
520	Actividades Educativas.	573,029.03	85,988.16	659,017.19
530	Actividades de Capacitación.	0.00	700.00	700.00
540	Actividades de Investigación.	0.00	0.00	0.00
550	Actividades Editoriales.	0.00	0.00	0.00
560	Actividades Para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación.	0.00	8,120.00	8,120.00
570	Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna.	439,906.10	0.00	439,906.10
	TOTAL DE EGRESOS	4,437,200.70	1,635,196.33	6,072,397.03

RESULTADO DEL EJERCICIO	999,651.28	860,296.09	1,859,947.37
-------------------------	------------	------------	--------------

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

NOMBRE

FIRMA

Representante del Partido LIC. GRECO ROSAS MÉNDEZ

Responsable del Organó Interno. C.P. ALICIA CORTÉS HERNÁNDEZ

4 PP. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



Fecha : 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Correspondiente al Periodo: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

IDENTIFICACION

1. Denominación del Partido Político : PARTIDO ACCION NACIONAL
2. Domicilio Fiscal : AV. COYOACAN 1546 COL. DEL VALLE DEL. BENITO JUAREZ C.P. 03100 MEXICO, D.F.
3. Registro Federal de Contribuyentes : PAN-400301-JR5

Concepto	Origen (Saldo Inicial)	Aplicación (Saldo Final)	Diferencia
ACTIVO			
Caja	42,000.00	42,000.00	0.00
Bancos	304,691.70	844,587.67	539,895.97
Deudores Diversos	0.00	5,704.98	5,704.98
Anticipo a Proveedores	0.00	0.00	0.00
Depósito en Garantía	0.00	0.00	0.00
Seguros y Fianzas	64,854.38	33,511.56	-31,342.82
Depósitos Multa I.E.Q. 2009	650,000.00	1,040,000.00	390,000.00
TOTAL DE ACTIVO	1,061,546.08	1,965,804.21	904,258.13
PASIVO			
Proveedores	0.00	28,231.58	28,231.58
Acreedores Diversos	4,584,053.77	4,599,778.59	15,724.82
Acreedores Fiscales	1,952.23	1,957.87	5.64
TOTAL DE PASIVO	4,586,006.00	4,629,968.04	43,962.04
RESULTADO DEL EJERCICIO	-3,524,459.92	-2,664,163.83	860,296.09

Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
INGRESOS			
Financiamiento Público Ordinario	3,335,521.42	1,111,840.47	4,447,361.89
Financiamiento Privado	1,990,975.63	853,143.15	2,844,118.78
Autofinanciamiento	110,354.93	530,508.80	640,863.73
TOTAL DE INGRESOS	5,436,851.98	2,495,492.42	7,932,344.40
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes.	3,424,265.57	1,540,388.17	4,964,653.74
Actividades Educativas.	573,029.03	85,988.16	659,017.19
Actividades de Capacitación.	0.00	700.00	700.00
Actividades de Investigación.	0.00	0.00	0.00
Actividades Editoriales.	0.00	0.00	0.00
Actividades Para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación.	0.00	8,120.00	8,120.00
Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna.	439,906.10	0.00	439,906.10
TOTAL DE EGRESOS	4,437,200.70	1,635,196.33	6,072,397.03
RESULTADO DEL EJERCICIO	999,651.28	860,296.09	1,859,947.37

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

NOMBRE

FIRMA

Representante del Partido LIC. GRECO ROSAS MÉNDEZ

Responsable del Organó Interno. C.P. ALICIA CORTÉS HERNÁNDEZ

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, presentados por el **Partido Acción Nacional**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido Acción Nacional** correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización vigente en ejercicio fiscal 2011, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas, no subsanadas y de la recomendación parcialmente cumplida, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones IV, X, XII, XIII, XXIV y XXVIII del apartado de Conclusiones y en el numeral uno del apartado de Seguimiento a la recomendación anterior de este dictamen.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL